

### LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN FEMENINA DESDE EL DERECHO VICTORIANO Y LAS IMPUGNACIONES DE UNA ACTIVISTA POR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

---

Virginia Lazari\*  
U.N.S.

#### I. Introducción

Toda sociedad construye sus representaciones colectivas sobre sí mismos y los otros con el fin primordial de hacer del mundo un sistema inteligible. Se trata de crear un ordenamiento a través de símbolos que tienen un impacto directo sobre la realidad y a la vez se nutre de esta, en una mutua y compleja relación. A través de estas “...representaciones globales (...) se dan una identidad, perciben sus divisiones, legitiman su poder o elaboran modelos formadores para sus ciudadanos...” (Baczko, 1991:8). Entre ellas las representaciones de lo que se entiende por femenino y masculino son centrales para el orden institucional que busca regular la vida social. Por este motivo, la imagen femenina hegemónica durante el siglo XIX inglés constituye el tema de análisis del presente trabajo, con especial interés en la elaborada desde el derecho, su funcionalidad en el contexto más amplio de una sociedad marcada por la jerarquización de un género por sobre el otro, y las primeras impugnaciones enunciadas por Frances Power Cobbe, protagonista del denominado feminismo de primera ola<sup>1</sup>.

El aparato judicial, bajo una pátina de instancia neutra, está atravesado por la ideología: se condena o se libera en función de una idea predeterminada sobre lo que es correcto hacer y lo que no, de acuerdo a modelos y valoraciones sociales aceptados. Por lo tanto no es una entidad en sí misma

---

\* [vikylazzari@hotmail.com](mailto:vikylazzari@hotmail.com)

<sup>1</sup> El minoritario aunque muy activo movimiento por los derechos de la mujer surge en Inglaterra en la segunda mitad del siglo XIX para luchar por una amplia gama de reformas que modifiquen las relaciones intergenéricas. Con una clara identidad burguesa, constituye un grupo heterogéneo y contradictorio que, reclama mayor autonomía para ellas a través de la extensión de las conquistas legales adquiridas por los hombres de la burguesía. Educación, participación ciudadana y derechos civiles se encuentran entre sus principales reclamos.

sino que se encuentra indisolublemente ligado a la sociedad que le da vida. Vigoroso mecanismo de ejercicio del poder, fija categorías de sujetos, determina un patrón de exclusión de aquellos que – como las mujeres – no cuadran dentro de esa conceptualización y sanciona normas. En definitiva, “...el derecho es regulador de las relaciones sociales y pasa forzosamente por las de sexo”. (Arnaud-Duc, 1993:125)

La introducción de una perspectiva de género<sup>2</sup>, como categoría de análisis, colabora en la tarea de reenmarcar el concepto de ciudadanía imperante. Conduce a un giro en las interpretaciones sobre la condición y prácticas de los derechos que se construyen en el pensamiento moderno occidental referidos al individuo en su forma abstracta, sin considerar que este colectivo de identidad conlleva en su seno una identidad de género ya que el *individuo pleno* en el siglo XIX es masculino. La ciudadanía, como categoría defendida por el liberalismo político está vinculada a relaciones y expresiones de poder que hunden sus raíces en las tradiciones del patriarcado, reforzado por la burguesía en el poder. Los derechos ciudadanos no son fijos, sino objeto de luchas, terreno de defensas, reinterpretaciones y reclamos por su extensión que, en definitiva, remiten a luchas por cuotas de poder dentro del entramado social.

Frances Power Cobbe, justamente, representa a un sector progresista de los sectores medios -integrado tanto por hombres como por mujeres-, liberal e inconformista, de cuidada formación intelectual, que comprende el carácter injusto del orden existente y lucha con diferentes medios por su superación. Con un discurso sumamente irónico, intenta convencer a sus contemporáneos sobre lo inadecuado de mantener a las mujeres en un sometimiento que cobra múltiples formas. Vehiculiza sus cuestionamientos a la representación femenina hegemónica través de un discurso escrito publicado bajo la forma de artículos y ensayos en diversas revistas de la época<sup>3</sup>. Caracterizados por el uso

---

<sup>2</sup> Se entiende por género a la construcción histórico-cultural por la cual una sociedad atribuye propiedades y funciones a los individuos en virtud de su sexo. Sobre este concepto ver, entre otros, Amorós (1994).

<sup>3</sup> El analizado en esta oportunidad aparece en la *Fraser's Magazine for Town and Country* en diciembre de 1868. Se trata de una publicación literaria y de divulgación general fundada en 1830 que circula hasta 1882. Apoya las políticas del partido conservador y entre sus colaboradores habituales se encuentran Coleridge y Ruskin, aunque la publicación de los artículos de Cobbe en favor de los derechos de las mujeres demuestra la creciente pluralidad de opiniones a las que da lugar y el dinamismo de su

de argumentaciones racionales, el empleo del humor y la ironía, las gráficas metáforas con las que los ilustra y el claro objetivo de persuadir a sus lectores a favor de su causa, estos discursos forman parte de una muy amplia gama de escritos sobre el tema que se multiplican en un contexto de expansión del mercado consumidor de revistas y publicaciones, escritas y recepcionadas por los sectores medios. Ligadas inicialmente a las distintas disidencias religiosas o a alguno de los dos partidos políticos más importantes – tories y whigs –, se constituyen en verdaderos foros de discusión pública que pronto ganan una creciente independencia de opinión.

## II. Eternas pupilas: las mujeres y el sistema legal

La subordinación femenina, que se ejerce en las prácticas diarias, como el sistema de educación formal e informal diferenciado según el género o el pago a las trabajadoras de un salario que se define como complementario, se ve reforzada por la ley que de este modo, colabora – junto con la medicina, la educación, la religión – en la construcción y sostenimiento de una representación colectiva sobre lo femenino que justifica su sometimiento. Esto se manifiesta por ejemplo en las leyes que regulan los derechos de propiedad, el divorcio, la tutela de los hijos y los derechos políticos.

La exclusión en razón del género está vinculada a la división público-privado propia del mundo burgués que asigna a hombres y mujeres esferas de acción diferenciadas, aunque – se sostiene – complementadas armónicamente. Mientras ellos se mueven libremente en el mundo de los negocios y la política, ellas quedan reducidas a reinas del hogar, encargadas de las tareas propias de madres y esposas abnegadas o a sufrir el estigma social de fracasadas, en caso de no haber podido lograr un marido.

La concepción clasificadora de la burguesía inscribe a la mujer en el grupo de los sujetos no plenos, junto con los deficientes mentales, los criminales y los menores. Por lo tanto requieren de la constante tutela de uno que sí cuente con los atributos de madurez y capacidades intelectuales, es decir, un hombre. Este puede ser su esposo, padre, tutor, hermano u otra figura masculina que asuma

---

posición. Otras de buena reputación son *The Guardian*, *The Quarterly Review* y *The Saturday Review*, ligadas al partido liberal.

las responsabilidades de las que ella está impedida por naturaleza. La imagen femenina preponderante está marcada por las virtudes de renuncia, domesticidad y castidad, verdaderos “ángeles sin alas” (Power Cobbe, 2000:6), portadoras de los más nobles sentimientos, así como por su eterna inmadurez y vulnerabilidad física y psíquica y limitadas capacidades para el manejo de cuestiones económicas, que la hacen deudora de una constante protección masculina. La recurrente imagen de muñeca tonta o de adorno remite a la infantilización que sufre como sujeto colectivo y sirve para justificar la pertinencia del dominio masculino.

La impronta de dicha representación se advierte en los juicios de valor, en las ideas sobre lo decoroso o indecoroso para una dama, en las conductas tenidas por apropiadas para cada género, en la función social asignada a cada uno; es decir, en aspectos tan puntuales de la cotidianeidad como elegir el atuendo adecuado para una joven que debe mostrarse en público frágil y etérea para resultar atractiva como esposa, en un mercado matrimonial cada día más competitivo.

El matrimonio es mucho más que la institución encargada de asegurar el crecimiento de la población: constituye “el corazón de la sociedad” (Morant Deuza y Bolufer Peruga, 1998:43) En su seno es donde se cultivan los principios morales que se hacen extensivos a toda la nación. La estabilidad social y el orgullo nacional están ligados a él y a la mujer, reina y sostén del hogar. En la medida en que el matrimonio y la familia son los pilares básicos del orden social, institucional y moral victoriano, el sistema jurídico desarrolla mecanismos tendientes a su continuidad, por lo que la mujer casada es el centro de leyes restrictivas cuyo fin es fijarla al rol social estipulado para ella.

El hombre encarna la autoridad dentro del hogar, el padre proveedor de recursos materiales y representante en la esfera pública de su familia. Esta es concebida como una unidad que, encolumnada detrás de su figura, acepta con pasividad sus decisiones y criterios en todas las cuestiones importantes ya que la naturaleza y la historia lo tienen como protagonista: “Esposo y esposa son asumidos como una sola persona y esa persona es el marido” (Power Cobbe, 2000:6) ya que posee la fuerza, la sensatez y la experiencia de las que carece la

mujer por definición. Por lo tanto, la ley lo habilita como sujeto de derecho y mediador entre el mundo público y el de la domesticidad.

La esposa, en cambio, es una “mujer cubierta” (Morant Deuza y Bolufer Peruga, 1998:165) en el lenguaje jurídico, vale decir, un ser dependiente en todo sentido de la figura masculina. Por esta institución legal la esposa carece de derechos y sólo puede acceder a algunos de ellos, como firmar contratos o testificar en un tribunal, si él le concede la autorización para hacerlo.

En lo relativo a las leyes de divorcio – que sólo es aceptado en caso de faltas graves y para los sectores de la nobleza que pueden reclamarlo ante el Parlamento – es el esposo el que puede concederlo o no y quedarse con la tenencia de los hijos. Esta ley se modifica en 1857 cuando se simplifican los mecanismos para acceder a él. Sin embargo, los criterios aplicados no son equivalentes según la falta causal la cometa el hombre o la mujer, siendo mucho más benigna con el hombre. Sin embargo, la mencionada modificación a la ley no aborda las cuestiones de posesión de bienes. Asimismo, hasta entrado el siglo XX, el esposo está legalmente habilitado a suministrarle castigos físicos -aunque moderados- a su esposa.

En cuanto a los derechos políticos idénticos a los masculinos, le son negados en el nivel nacional hasta 1928. Para ello se utilizan una serie de argumentos de variada índole que se erigen en “discursos de verdad” (Foucault, 1992:142) elaborados desde el poder y basados en las incuestionables determinaciones que la naturaleza impone a las mujeres, por ejemplo se afirma que su esencia débil, propensa al sentimiento y a la búsqueda de protección que le asegure la supervivencia, le harían dar su apoyo político a los sectores más conservadores. Sin embargo la vitalidad de la movilización en su favor obliga a una paulatina apertura iniciada en 1832 con la concesión del voto a la mujer soltera y propietaria en el nivel local.

Las limitaciones legales referidas a las cuestiones económicas de la mujer casada reflejan y refuerzan su imagen imperante añorada y vulnerable: “¡Cuán ignorantes son la mayoría de las mujeres en los asuntos de dinero! ¡Cuán poco comprenden las transacciones más comunes y cuán susceptibles son de ser estafadas!” (Power Cobbe, 2000:9) Aunque cuando tiene una importancia fundamental si encausa hacia su nueva familia bienes, dinero y contactos

imprescindibles para la prosperidad material de los recién casados, su rol económico queda oculto y se lo vuelve invisible al negarle existencia legal en coincidencia con la representación colectiva doméstica. De la figura jurídica ya señalada de *mujer cubierta* se sigue que queda impedida de poseer bienes, propiedades, rentas o salario así como su administración. Todo lo aportado por ella a la “sociedad conyugal”<sup>4</sup> es administrado por el esposo, incluso su dote. Solo las esposas con rango nobiliario tienen cierta posibilidad de reclamar derechos sobre sus bienes apelando a las Cortes de Equidad<sup>5</sup>. Sobre la gran mayoría de ellas pesan las restricciones de género pero también las de clase. Asimismo, quedan imposibilitadas de integrar sociedades comerciales, su capacidad testamentaria es controlada por los hombres y está inhabilitada para obtener cualquier tipo de crédito. Se trata de mecanismos legales que confirman su clausura.

Como se ve esta partición de la sociedad según las diferencias de género se hace especialmente notoria en el caso de la mujer casada. Por este motivo la extensión de los derechos de propiedad se transforman en una de las causas de las primeras movilizaciones feministas. El “Comité por la propiedad de la mujer casada” se crea en 1867 con ese objetivo, inspirado en los mismos valores ilustrados de igualdad y libertad que impulsaron las luchas de la burguesía. Así la denominada cuestión femenina queda instalada en el centro de los debates de la época. Su lucha es gradual, limitada y lenta. En 1870 se da el primer paso en dirección al reconocimiento de los derechos de la mujer casada cuando se le permite conservar un monto fijo de su propio dinero para sus gastos personales. La siguiente conquista se produce ocho años más tarde cuando, en caso de desaparición del marido, se le otorga el derecho de reclamar una orden de separación manteniendo la custodia de los hijos. Recién en 1882 se logra mantener por separado los bienes aportados por ella al matrimonio. Se complementa en 1884 al reconocerse los derechos de ellas a su propia persona,

---

<sup>4</sup> El concepto pertenece a John Locke en su *Ensayo sobre el gobierno civil* (1689) y hace referencia a la idea ilustrada de matrimonio, ligado a los sentimientos y al compañerismo mutuo, aunque ello no implica relaciones igualitarias sino más bien un complemento entre dos seres diferentes. (Morant Deuza y Bolufer Peruga, 1998).

<sup>5</sup> Las Courts of Equity se reunían para tratar con equidad y sentido común aquellos aspectos que la ley consuetudinaria dejaba poco claros. Su acción se sustenta en la

en 1886 cuando se les amplían los derechos sobre los hijos y en 1895 con la sanción de la ley que les da la posibilidad de reclamar legalmente a sus maridos por su sostén económico<sup>6</sup>.

Aquellas mujeres que no cumplen con la representación de género aceptada socialmente son consideradas como una amenaza, una inmoralidad y hasta una anomalía de la naturaleza. Foucault (1992:58) habla de la instauración de una “barrera ideológica” para referirse a la representación negativa que se construye desde el poder sobre todos aquellos elementos que implican una posible amenaza y que son internalizados por ellos mismos. Las mujeres movilizadas en los albores de las luchas por sus derechos, se incluyen en este grupo temido por el patriarcado y eso explica su carácter minoritario dentro de la sociedad.

Sobre todas ellas se ejerce un multifacético sistema de representaciones de género y presiones cuya finalidad es el mantenimiento de su reclusión en el mundo doméstico; “Tal tejido de símbolos, contingente y cambiante, opera sin embargo como un "mapeo de significaciones” que se asume por los sujetos en él constituidos como necesario y eterno” (Alfie; 1978:23). Para ello se busca evitar que la mujer se considere a sí misma como merecedora de derechos plenos, que la pongan en un pie de igualdad con el hombre tanto en el plano de lo legal como el de las prácticas, ya que esto equivaldría a romper con el monopolio masculino del poder.

El objetivo de Power Cobbe no es sólo llamar la atención de sus contemporáneos y concientizar respecto a tamaña injusticia a través de la divulgación de sus cuestionamientos por medio del discurso escrito, sino también lograr una modificación en las prácticas y las instituciones que las sancionan. Su acción se enmarca en un periodo de movilización y críticas en torno a la cuestión de la mujer, cuando las ideas sobre lo que es justo o injusto se empiezan a poner en cuestión. La continuidad de la sujeción femenina en una sociedad que se considera en la cúspide de la civilización, como es el caso de la inglesa, y que esgrime los grandes principios del liberalismo político de igualdad, felicidad y progreso indefinido, constituye una contradicción

---

posibilidad de que las mujeres tengan la propiedad sobre ciertos bienes que quedan fuera de la injerencia masculina. (Arnaud- Duc, 1993:119).

manifiesta que Power Cobbe no puede dejar de denunciar desde el artículo original aquí analizado. La subordinación femenina es concebida como resabio de una sociedad atrasada y un freno al desarrollo general, incompatible con el utilitarismo imperante en los sectores medios.

Su confianza en la importancia de un cambio legal para generar relaciones más justas se debe al protagonismo que tiene la ley en su discurso ilustrado, entendida como la llave de acceso para una construcción subjetiva autónoma.

No ataca los fundamentos del estereotipo femenino hegemónico. Por el contrario, mantiene la premisa de una diferencia natural entre los géneros y la teoría de la domesticidad derivada de ella: “...el pupilaje en el que las mujeres han sido mantenidas hasta hoy ha sido, a menudo, inevitable y a veces saludable.” (Power Cobbe, 2000:6) Su comportamiento está determinado no sólo por “...las leyes de sus constituciones físicas y de su afecto por lo doméstico” (2000:25) como resultado tanto de un capital biológico peculiar, sino también por una educación recibida por completo diferente a la de los muchachos. En este sentido, la autora incorpora como elemento el peso modelador de la cultura en las cuestiones de género.

La contradicción entre las demandas por igualdad legal y la aceptación de su inferioridad como sujetos en lo intelectual, físico y aún moral es uno de los rasgos de este primer feminismo integrado por burguesas que limitan sus reclamos para sus pares, propietarias y educadas. Todavía no se desarrolla una clara conciencia de género que sea capaz de abarcar a todo el colectivo femenino. Las limitaciones de clase son evidentes en el planteo de Power Cobbe: “En todas las clases más bajas, como regla general, las mujeres son más estúpidas que los hombres...” (2000:9). Más allá de los límites de este movimiento de reciente origen, la autora advierte la trascendencia de los derechos de propiedad para las esposas como condición para el desarrollo de alternativas de vida con creciente autonomía para ellas. Es el dominio sobre los recursos económicos, en definitiva, lo que genera relaciones de dominación: “Nada sino el poder sobre el monedero, en lugar del garrote, puede ser una autoridad cabal y permanente.” (Power Cobbe, 2000:8) Por lo tanto, es un

---

<sup>6</sup> Para una información más detallada ver Mace y Gardiner (1983) y Canales (1999).

cambio en la vida material de las mujeres lo que puede abrir la posibilidad a relaciones más equitativas.

La finalidad del ensayo es, claramente, la persuasión de la opinión pública para volcarla en favor del cambio legislativo, por lo que la aceptación por su parte de la tan discutida inferioridad femenina responde – en parte – a su estrategia discursiva, que pretende abordar el tema desde una argumentación racional: “...se ahorrarían, quizás, no pocos sentimientos de enojo y discusiones sin objeto si no nos permitiéramos caer en debates colaterales sobre la igualdad y los derechos abstractos” (Power Cobbe, 2000:5-6) El debate sobre la naturaleza femenina es inconducente. Su sentido pragmático la lleva a plantear el tema en términos de utilidad general de tales relaciones de dependencia, propias de pueblos bárbaros. La categorización legal de las mujeres junto con otros individuos sin derechos plenos “ya no es apropiada” (Power Cobbe, 2000:5), justa, ni se adecua a la situación de progreso generalizado de la sociedad inglesa.

Los argumentos utilizados para defender la pertinencia de su reclamo se basan en la evaluación de dos puntos fundamentales: la conveniencia de la ley vigente y su capacidad de generar armonía dentro de la institución matrimonial.

En relación a su carácter justo y conveniente, sostiene que la ley cuestionada no previene ni protege a las esposas de los posibles abusos de sus maridos. Si una ley se sostiene exclusivamente en la buena voluntad de todos los miembros de la sociedad, pierde razón de ser ya que no puede actuar ante posibles casos de transgresiones: no castiga, repara, garantiza ni protege a las esposas de maridos despilfarradores, caza fortunas, malos administradores, viciosos o que practican el abandono de sus familias. La ley está pensada en función de un ideal de vida matrimonial armónica: “Entonces, **cuando el marido es realmente bueno y sensato**, la ley es letra muerta.” (Power Cobbe, 2000:13) y cuando el marido no cumple con sus deberes y obligaciones “...recibe de la ley una fuerza adicional constituyéndose en señor absoluto de las propiedades de ella.” (Power Cobbe, 2000:16) Reflexiona, así, sobre la aplicación de una legislación que, en lugar de proteger al débil, otorga poderes extraordinarios al más fuerte, en contradicción con lo que entiende por principios de una sociedad civilizada.

Por otro lado, el hecho habitual de que los sectores sociales más altos eviten sistemáticamente la ley común apelando a las ya mencionadas Cortes de Equidad, demuestra que quienes tienen los recursos para hacerlo pueden evadir los efectos de la legislación por indeseada, dada su manifiesta injusticia.

Por último, en relación a la capacidad de la ley para fomentar relaciones plenas dentro del matrimonio, sostiene que en lugar de fomentar el compañerismo, garante de una vida conyugal feliz, estimula la imposición del marido sobre la esposa, la absorción completa y la anulación de la mujer como sujeto. En definitiva, la ley respalda el sometimiento de la mujer a su amo, el marido<sup>7</sup> y eleva a rango de modelo un tipo de familia basada en la unidad incuestionable bajo la todopoderosa autoridad masculina. Para ilustrar esta idea utiliza una fuerte metáfora sobre la relación entre las tarántulas:

“Como la mayoría de la gente sabe, cuando una de estas encantadoras criaturas es colocada en un envase de vidrio con una compañera de su misma especie, aunque un poco más pequeña que ella, en seguida se la engulle haciéndola literalmente “huesos de sus huesos” – suponiendo que las tarántulas tengan algún hueso – y `carne de su carne´. Para que la operación sea completa, la araña victoriosa adquiere visiblemente el doble de su volumen y de ahí en más debe entenderse que `representa a la familia´ de la forma más perfecta posible.” (Power Cobbe, 2000:20)

### III. Conclusión

El análisis de la justicia como institución del Estado permite develar cómo se lleva a cabo la construcción legal de la identidad femenina y cómo se ejerce el poder en relación a las mujeres en nombre de valores universales. Se trata de una de las múltiples formas en que el poder patriarcal permea por todo el cuerpo social y atraviesa actitudes, discursos y prácticas. La ley sanciona estas prácticas sociales y de esta forma se vuelve un mecanismo fundamental para asegurar el orden y la reproducción social del sistema, por lo tanto, para la perpetuación del patriarcado. La justicia como institución tiene, entonces, una función ordenadora de la sociedad que avala la división sexual de la sociedad y con ella una determinada estructura de poder. Uno de los emblemas de este

---

<sup>7</sup> La crítica posición que ve en el esposo a un amo o rey absoluto se relaciona con el planteo realizado por John Stuart Mill en su ensayo *La emancipación de la mujer*, (2000), con quien Power Cobbe tenía una relación amistosa. Ver Marinsalta y Lazzari (2006).

aparato judicial es la negativa a conceder los derechos de propiedad a la mujer casada y ese es el centro de los reclamos y críticas de Frances Power Cobbe, que aún con las limitaciones propias del primer feminismo, apela a los valores del liberalismo político para construir una sociedad más equitativa.

## FUENTE

Power Cobbe, Frances, “Criminales, idiotas, mujeres y menores ¿La clasificación le resulta familiar? Una discusión sobre las leyes de propiedad de la mujer casada”, en: *Fraser's Magazine for Town and Country*, London, [Dic.1868], en: Willet, Perry (ed.), Library Electronic Text Resource Service (LETRS), Indiana University, Bloomington, 2000, p. 27.

## BIBLIOGRAFÍA

Alfie, Miriam et al., *Identidad femenina y Religión*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1978.

Amorós, Celia (coord.), *Historia de la Teoría Feminista*, Madrid, Instituto de Investigaciones Feministas de la Universidad Complutense de Madrid, 1994.

Arnaud-Duc, Nicole, “Las contradicciones del derecho”, en: *Historia de las Mujeres*, Madrid, t. 7, 1993, pp. 92-127.

Baczko, Bronislaw, *Los Imaginarios Sociales*, Buenos Aires, Ed. Nueva Visión, 1991.

Canales, Esteban, *La Inglaterra Victoriana*, Madrid, Akal, 1999.

Foucault, Michel, *Microfísica del Poder*, Madrid, Ediciones de la Piqueta, 1992.

Mace, Rodney y Gardiner, Juliet, “Women and society”, en: *History Today*, London, vol.33, Feb. 1983, s/p.

Marinsalta, Claudia y Virginia Lazzari, “El verdadero significado de la feminidad: los aportes de Millicent Garrett Fawcett y Frances Power Cobbe al debate sobre el trabajo de las mujeres en la Inglaterra victoriana”, en: *Actas de las V Jornadas Nacionales de Historia Moderna y Contemporánea*, Facultad de Humanidades, Departamento de Historia, Universidad Nacional de Mar del Plata, 2006.

Morant Deusa, Isabel y Mónica Bolufer Peruga, *Amor, Matrimonio y Familia*, Historia Universal Moderna, Madrid, Ed. Síntesis, 1998.